



Resolución Directoral N° 327 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima,

VISTOS: La Carta N° 115-2019/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL, de fecha 9 de noviembre de 2019; la Carta N° 285-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, de fecha 06 de diciembre de 2019; el Informe N° 8767-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 20 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18.04.2018, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 010-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., suscribieron el Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco";

Que, con fecha 19.09.2018, como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa CONSORCIO UNION, integrado por las empresas Inversiones Mibisa E.I.R.L. y Richard Edwards Escalante Granda, suscribieron el Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco";

Que, con fecha 29.11.2019, mediante Carta N° 115-2019/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL, bajo los argumentos del Informe de Ampliación de Plazo N° 04, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Mario Alegre Paredes, el CONSORCIO UNION solicita la Ampliación de Plazo N° 04 por 75 días calendario, en merito a las siguientes consideraciones:

De acuerdo a las anotaciones efectuadas (Asiento N° 316, N° 324, N° 325, N° 326, N° 327, N° 328, N° 329, N° 330, N° 331, N° 332, N° 333, N° 334, N° 335, N° 336, N° 337, N° 338, N° 339, N° 340, N° 341, N° 342, N° 343, N° 346, N° 347, N° 350, N° 351, N° 354, N° 355, N° 358, N° 359, N° 362, N° 363, N° 364, N° 365, N° 366, N° 367, N° 368, N° 369, N° 370, N° 372, N° 373, N° 379) en el cuaderno de obra, la falta de absolución de la consulta n° 61 referente al cambio de trazo de la progresiva 4+000 km hasta 8+020 km, ha ocasionado que dicha partida contractual acumule un retraso en su ejecución por el periodo de la no absolución de la consulta en mención.

De esta partida N° 05 CANAL CIRCULAR PRINCIPAL TUBERÍA HDPE L=16,474.68 m con sus subpartidas, programadas para iniciar el 07 de diciembre del 2018 no se ha podido ejecutar ningún trabajo en los tramos del canal incluidos dentro de la consulta en mención (progresivas 4+000 km hasta 8+020 km); por las razones expuestas en la consulta misma.



En este tramo que incluye la consulta en mención (progresivas 4+000 km hasta 8+020 km); tenemos la partida N° 05 CANAL CIRCULAR PRINCIPAL TUBERÍA HDPE L=16,474.68 m con sus subpartidas.

(...)

Con fecha 14 de noviembre del 2019, de acuerdo a la anotación del Asiento N° 379, folio 095 tomo IV, el residente de obra indica entre otros lo siguiente: “con fecha 14 de noviembre se recibió la Carta N° 269-2019-KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, con asunto “Absolución de consulta N° 61 – Prog. 4+000 al 8+020 km del canal”.

Por lo cual se cierra la causal de ampliación de plazo, por absolución de la consulta n° 61, cambio del trazo del canal de Prog. 4+000 km hasta 8+020 km, planteada mediante cuaderno de obra folios 081 al 089 del tomo III, Asiento N° 299 del 12 de agosto del 2019 del Residente de Obra.

(...)

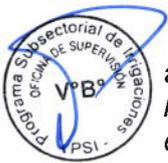
Por lo consiguiente el periodo correspondiente a la ampliación de plazo para la no absolución de la consulta n° 61, afectaría directamente el plazo de la ruta crítica desde el 01 de setiembre hasta el 07 de febrero de 2020 (...).

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto “Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco”, se rige bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF.

Que, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley ha previsto que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad” (Resaltado agregado);

Que, el numeral 34.5) del artículo 34 de la Ley establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”. En esa misma línea, el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 169 del Reglamento establece que, para el caso de **contratos de obra**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las cuales las siguientes: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y (iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la





Resolución Directoral N°327 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el numeral 170.1) del artículo 170 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de otro lado, el numeral 170.2) del artículo 170 del Reglamento, establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, conforme con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 285-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, de fecha 06.12.2019, remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 54 días calendario, recomendando declarar **PROCEDENTE** la referida solicitud, conforme a los siguientes argumentos:



De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión, se recomienda que se deba declarar **PROCEDENTE** la ampliación de Plazo N° 04, por setenta y cinco (75) días calendario, por las siguientes razones:

- 1 El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el fin de la causal, en concordancia con el artículo 170 del RLCE.
- 2 El contratista ha solicitado y sustentado la Ampliación de Plazo N° 04, dentro del plazo, tal como lo indica la normativa correspondiente.
- 3 Asimismo se deja indicado, que la Ampliación de Plazo N° 04, por setenta y cinco (75) días calendarios, que de ser aprobado; desplazara la fecha de término de obra hasta el 07 de Febrero del 2020, según el cronograma de ejecución de obra vigente, para poder cumplir las metas.
- 4 Asimismo se deja indicado que en concordancia con el artículo 171 del RLCE, la entidad debe ampliar el plazo de la supervisión, al estar vinculado directamente al contrato principal.

Que, de otro lado, la Oficina de Supervisión, mediante Informe N° 8767-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, bajo los argumentos del Informe N° 2751-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 75 días calendario, recomendando declarar **PROCEDENTE** la referida solicitud, conforme al siguiente análisis:

✓ **Anotación del inicio de las circunstancias.**

Con el Asiento N° 316 del cuaderno de obra, del 01 de setiembre del 2019, el residente de obra indica que...; "..., inicia causal de ampliación de plazo por no absolución de la consulta n°60 y n° 61, que afectan la ruta crítica del programa contractual,..."

Asimismo, se precisas que mediante asiento N° 312 del cuaderno de obra, de fecha la residencia inicia la consulta de obra en cuestión, dando respuesta y absolviendo la Entidad dicha consulta el 14.11.2019 cabe precisar que durante este periodo la Entidad observo en dos oportunidades la consulta (9) y (12) debido a que los ejecutores de obra en su presentación (1),(11) y (13), no adjuntaron el sustento correspondiente, a continuación en el siguiente esquema, se detalla las fechas tanto de observación (9) y (12) como de aprobación (14) por parte de la Entidad.

Cabe precisar que si bien el contratista define con certeza el inicio de causal, se precisa que las partidas afectadas en cuestión se encuentran dentro de la ruta crítica, razón por la cual las anotaciones de inicio realizado en el cuaderno de obra, cumplen con los requisitos de forma.

✓ **Anotación del Final de las circunstancias.**

Según indica el contratista, con el Asiento N° 377 del cuaderno de obra, de fecha 04 de noviembre del 2019, el residente de obra indica que "... Esta contratista indica que, a la fecha de hoy 04 de noviembre del 2019, se cierra la causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 02..."

Con fecha 03 de octubre del 2019, de acuerdo a la anotación del Asiento N° 350 del Residente de Obra indica entre otros lo siguiente: "Se recibió la CARTA N° 238-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, con asunto "Absolución De Consulta Sobre El Nuevo Trazo del Canal"; declarando esta consulta observada ya que se requiere un mayor sustento de la propuesta del trazo del canal en las progresivas 0+000 hasta 0+140 y 4+000 hasta 8+020, dándonos un plazo de cuatro (4) días calendarios, de recibida la presente para poder responder.





Resolución Directoral N° 327-2019-MINAGRI-PSI/DIR

Esta contratista, manifiesta que considera aún vigente la consulta n° 61 del Trazo del Canal, lo cual significa que nuestra causal abierta de ampliación de plazo se mantiene aún vigente, porque la no absolución de la consulta n° 61 nos viene afectando la ruta crítica del programa contractual.”, se precisa que la empresa consorcio Unión, mediante Carta N° 102-2019/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL, de fecha 09.10.2019, presenta la “subsanción de la Consulta al supervisor, es decir con 02 días calendario de retraso, debido a que la respuesta debió darse a más tardar el 07.10.2019.

Según indica el contratista, con el Asiento N° 379 del cuaderno de obra, de fecha 14 de noviembre del 2019, el residente de obra indica que “... Con fecha 14 de noviembre se recibió la CARTA N° 269-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL; con Asunto Absolución de consulta N°61- Progresiva 4 +000 al 8 +020 Km del canal Por lo cual se cierra la causal de ampliación de plazo, por absolución de la consulta N°61, cambio de trazo del tramo del canal de la Prog. 4 +000 al 8 +020 Km. Planteada mediante el Cuaderno de Obra Folios N°081 al 089 del tomo III, asiento N° 299 del 12 de agosto del 2019 del Residente de Obra”

Se observa que la empresa contratista indica que se cierra la causal de fecha 14.11.2019, debido a que con esa fecha la Entidad comunico la absolución de las consultas con respecto al cambio de trazo, cerrándose así la causal.

Asimismo, se precisa que las partidas afectadas en cuestión se encuentran dentro de la ruta crítica.

Por tanto, se cumple con este requisito

- ✓ ***Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará o sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector.***

Mediante Carta N° 115-2019/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL del 29 de noviembre del 2019, el Contratista Consorcio Unión, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, documento que fue recepcionado por la empresa supervisora Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C, el 29 de noviembre del 2019.

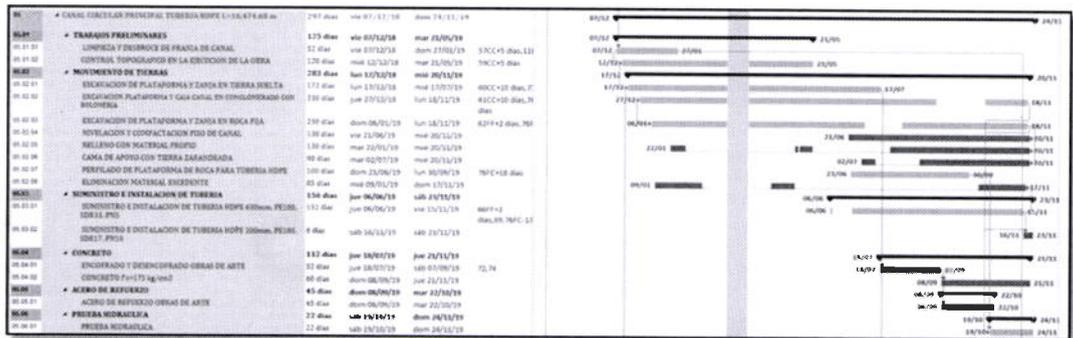
Asimismo se informa que con fecha 14.11.2018, la Entidad Notifica al contratista la absolución de la consulta, teniendo el contratista, como fecha máxima para la solicitud de la ampliación de plazo el 29 de noviembre del 2019.

Por tanto, se cumple con este requisito.

- ✓ ***Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

De acuerdo con la verificación efectuada se aprecia en el Diagrama de Gantt que las partidas en cuestión, que corresponden al Canal Circular Principal Tubería HDPE, son actividades que se encuentran dentro de la ruta crítica.





Como se puede apreciar, la partida de mayor incidencia es la construcción del canal de conducción el cual fue materia de cambio de trazo, a continuación se describen la relación de partidas afectadas y que se encuentra en la ruta crítica

ITEMS	DESCRIPCION	UND	Comienzo de Ejecucion	Fecha de Consulta	Fin de ejecución según programación	Plazo Pendiente por Ejecutar Partidas Efectadas R.C
05	CANAL CIRCULAR PRINCIPAL TUBERIA HDPE L=16,474.68 m					
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
05.02.02	EXCAVACION PLATAFORMA Y CAJA CANAL EN CONGLOMERADO CON BOLONERIA	m3	27/12/2018	12/08/2019	lun 18/11/19	67.00
05.02.03	EXCAVACION DE PLATAFORMA Y ZANJA EN ROCA FUA	m3	06/01/2019	12/08/2019	lun 18/11/19	67.00
05.02.07	PERFLADO DE PLATAFORMA DE ROCA PARA TUBERIA HOPE	m2	23/06/2019	12/08/2019	lun 30/09/19	49.00
05.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA HDPE 630mm, PE100, SDR33, PMS	m	06/06/2019	12/08/2019	vie 15/11/19	64.00

En este sentido, se concluye que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra inicial de la mencionada obra, considerando que la ruta crítica es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, de acuerdo al anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, se cumple con este requisito.

✓ **Cuantificación del plazo a otorgarse como ampliación de plazo**

Se procedió al análisis de cuantificación del plazo a otorgar, resumiéndose en lo siguiente:

- **El Contratista**, señala que, considerando que la consulta N° 61 presentada a la Entidad se realizó el 16.08.2019, debiéndose absolver el 01.09.2019, sin embargo según indica esta recién se absolvió el 14.11.2019, a raíz de esta demora el contratista solicita 75 días calendario para su ejecución.
- **La Supervisión**, luego de un análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Supervisor, concluye declarar procedente, la ampliación de plazo N° 04, setenta y cinco días que corresponde otorgar una ampliación de plazo N° 04 por 75 días calendario (inicio de plazo, 01.09.2019, fin de plazo 14.11.2019), debido a que la ruta crítica del cronograma de obra, se ve afectada.
- **El suscrito**, luego de evaluado la solicitud por parte del contratista, se concluye que la causal indicada (ítem 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) por la empresa contratista se justifican, sin embargo corresponde otorgarle solo un plazo de 32 días calendario, debido a que el tiempo de los 43 días calendarios de los 75 días calendario solicitados por el ejecutor de obra, se dilataron en la subsanación de la consulta debido a que este, careció de sustento técnico debido a la falta de diligencia del contratista..





Resolución Directoral N° 327-2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, estando a las consideraciones antes señaladas, se advierte que las partidas afectadas a las que hace alusión el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, no se encuentran dentro de la ruta crítica al momento en el que formuló su solicitud, razón por la cual se advierte que no concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 170 del Reglamento para la aprobación de la ampliación de plazo materia de análisis. Consecuentemente, corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 75 días calendario, formulado por el CONSORCIO UNION, en el marco del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco", manteniéndose como fecha de culminación contractual el 24 de noviembre de 2019, conforme a las conclusiones del Informe N° 2681-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH;

Que, estando a lo propuesto por la Oficina de Supervisión, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 32 días calendario, en el marco del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco"; fijándose como nueva fecha de culminación contractual el 26 de diciembre del 2019, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO UNION y al supervisor de obra KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRENA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO